YR
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003011-2024-00300-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8)**
DEMANDADA: **LUZ ADRIANA DUARTE TORRES (C.C. 1.095.915.034)**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **LUZ ADRIANA DUARTE TORRES,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($33.408.489),** por concepto de *SALDO INSOLUTO* de la obligación contenida en el **Pagaré N. 060126100000752.**

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.044.187),** por concepto de Intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el día 27/07/2023 hasta el día 5/04/2024.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($33.408.489)**, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **6 de abril de 2024,** y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($2.316.390),** por concepto de otros conceptos contenidos y aceptados en el **Pagaré N. 060126100000752.**

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado (a), de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: **j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. **MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGUELLO,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.606.870 y T.P. No. 181.784 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ